



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL GAMLL/ATM/ No 011/2024

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LIQUIDACIONES QUE RESULTEN DE UNA DETERMINACIÓN MIXTA

23 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado parágrafo I numerales 19 y 20 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de los impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales, así como la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, entre otras.

Que, a efectos de la aplicación de la normativa citada precedentemente y tal cual se establece en el Artículo 8 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación Básica para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, ha emitido y promulgado la Ley Municipal N° 235/2020, Decreto Municipal N° 14/2020, misma que rigen respecto a los tributos de dominio municipal a partir de la gestión 2011, así como la Ley Municipal N° 35/23014 de 08 de septiembre.

Que, conforme establece el parágrafo II del Artículo 3 del DS27310 de fecha 9 de enero de 2004, concordante con el Artículo 21 y 66 de la Ley 2492, de 02 de agosto de 2003, el sujeto activo de la relación jurídico tributaria, es el Estado, cuyas facultades de recaudación control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario, en el ámbito municipal, son ejercidas por el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Art. 70, núm. 1 y 2 de la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano) es obligación del sujeto pasivo inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar o declarar los datos reales del objeto gravado comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria, con el objeto de que el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, determine la base imponible de los tributos que se encuentran bajo su dominio y que el contribuyente pague correctamente sus obligaciones tributarias, debiéndose entender que dichas comunicaciones efectuadas por el sujeto pasivo se constituyen en declaraciones juradas en aplicación del Art. 25 del Decreto Supremo N° 27310.

Que, en el marco de lo establecido por el Artículo 92 de la Ley N° 2492, la determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declaran la existencia o cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia. Asimismo, el Artículo 93, parágrafo I, núm. 3 del mismo cuerpo legal establece que la determinación de la deuda tributaria se realizará: "Mixta, cuando el sujeto pasivo a tercero responsable aporte los datos en mérito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar", el Artículo 97, parágrafo III establece que: "la Liquidación que resulte de la determinación mixta y refleje fielmente los datos proporcionados por el contribuyente, tendrá el carácter de una Resolución Determinativa, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817

STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816

DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863

DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



posteriormente realizar una determinación de oficio ejerciendo sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación", debiendo considerar que el carácter de Resolución Determinativa de la liquidación por Determinación Mixta otorgado expresamente por el Código Tributario Ley 2492 consiste en que la misma se constituyen en Título de Ejecución Tributaria, en caso de que esta no haya sido pagada o haya sido pagada parcialmente en aplicación del artículo 108 de la Ley 2492. En este contexto conforme establece el inciso a) del Artículo 61 de la mencionada norma, la Resolución Determinativa interrumpe el curso de la Prescripción para las gestiones determinadas.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos. En este sentido, es de imperiosa necesidad contar con un procedimiento para emitir la Resolución Determinativa Mixta en el Ámbito Municipal a objeto de generar seguridad jurídica para todos los contribuyentes de esta Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO

La Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en uso específico de sus atribuciones y competencias conferidas por el Decreto Edil N° 019/2024 en base a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N° 235/2020, Decreto Municipal N° 14/2020, y demás normas conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LIQUIDACIONES QUE RESULTEN DE UNA DETERMINACIÓN MIXTA** del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua conforme el anexo de la presente resolución en sus dieciséis artículos.

SEGUNDO. - El **reglamento de procedimiento para emitir liquidaciones que resulten de una determinación mixta** que cursa en anexos y es parte indivisible de la presente resolución

TERCERO. - el **reglamento de procedimiento para emitir liquidaciones que resulten de una determinación mixta** es de única aplicación a los procedimientos realizados por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en su jurisdicción


Abg. Huascar A.F. Cadima Castellón
MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA
G.A.M. LLALLAGUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

ANEXOS



Reglamento del procedimiento para emitir liquidaciones que resulten de una determinación mixta

Artículo 1.- (Objeto). Establecer el Procedimiento para emitir Liquidaciones que resulten de una Determinación Mixta en aplicación del Art. 97, parágrafo III de la Ley N° 2492.

Artículo 2.- (Denominación Del Documento). La liquidación que resulte de la Determinación Mixta, que refleje fielmente los datos proporcionados por el contribuyente, tendrá la denominación de "Liquidación por Determinación Mixta" para su fácil identificación por los administrados.

Artículo 3.- (Alcance). El Procedimiento de la liquidación que resulte de la Determinación Mixta, procede para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), Tasas, Patentes Municipales (PM) y Contribuciones Especiales.

Artículo 4.- (Unidades Intervinientes) Todas la Unidades dependientes de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, intervienen en el Procedimiento de la Liquidación que resulte de la Determinación Mixta.

Artículo 5.- (Gestiones A Ser Liquidadas y/o Determinadas). Todas las gestiones fiscales adeudadas o pendientes de pago que se encuentran dentro del alcance del ejercicio de las facultades otorgadas por ley a la Administración Tributaria, podrán ser liquidadas y/o determinadas a través del Procedimiento establecido en la presente Resolución, ya sea de manera individualizada o conjunta.

Artículo 6.- (Padrón Municipal de Contribuyentes). A los efectos del Procedimiento para la Liquidación que resulte de la Determinación Mixta, el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) de esta Administración Tributaria Municipal, es el registro de datos cuyo contenido es el fiel reflejo de los datos aportados y consentidos por los contribuyentes en los registros de los diferentes tributos de dominio municipal, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 25 del D.S. N° 27310.

Artículo 7.- (Validez De La Información). Bajo el principio de la buena fe establecido en el Artículo 4 Inc. e) de la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo) la información y los datos técnicos materiales y formales aportados y registrados en el sistema informático respecto a los sujetos pasivos y/o contribuyentes y los objetos gravados, que reflejen fielmente la información proporcionada por los contribuyentes de esta Administración Tributaria Municipal es plenamente válida para todos los efectos legales en el marco de lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 77 y el Artículo 79 de la Ley N° 2492.

Artículo 8.- (Declaración Personas Jurídicas). En caso de que las personas jurídicas no presenten sus Estados Financieros, a efectos de establecer el importe total a pagar, la base imponible de los objetos gravados, serán tomados en base a los parámetros establecidos en las tablas de las resoluciones emitidas para el cobro de cada gestión fiscal, tomando en cuenta los datos aportados al momento de su empadronamiento.

Artículo 9.- (Datos a Consignarse en una liquidación por Determinación Mixta). La Liquidación por Determinación Mixta, deberá contar con los siguientes datos:

1. Fecha de emisión
2. Generales del contribuyente.
3. Las características técnicas del objeto gravado, según corresponda, ya sea en el mismo documento o en un anexo adjunto.
4. Especificaciones sobre la deuda tributaria.

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



5. Fundamentos de hecho y de derecho
6. El importe total a pagar que implica el tributo omitido, el interés, mantenimiento de valor, resultante de los datos aportados y declarados por el sujeto pasivo y/o tercero responsable, así como un plazo de intimación al pago.
7. Multa por incumplimiento a deberes formales conforme lo establecido en el Artículo 40, parágrafo II del Decreto Supremo 27310.

Artículo 10.- (Plazo para el pago). Notificada la Liquidación por Determinación Mixta, los sujetos pasivos tendrán un plazo de veinte (20) días calendario, para cumplir su obligación tributaria, vencido este plazo la misma se constituirá en título de ejecución tributaria.

Artículo 11.- (título de ejecución tributaria y ejecutabilidad). La Liquidación por Determinación Mixta, una vez que sea debidamente notificada y cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, se constituirá en Título de Ejecución Tributaria, en virtud de lo establecido en el Art. 108 núm. 7 de la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano) y se dará el inicio a la ejecución del título con la emisión del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria en aplicación del artículo 4 del D.S. N° 27874 de 26 de noviembre de 2004, el cual dará lugar a la aplicación de las medidas coactivas establecidas en el Artículo 110 de la Ley N° 2492 y otras medidas coactivas aprobadas por ley municipal.

Artículo 12.- (interrupción de la prescripción). La Liquidación por Determinación Mixta, en aplicación del Art. 97 parágrafos III del Código Tributario Boliviano, una vez que sea legalmente notificada interrumpen la prescripción por las gestiones liquidadas y determinadas según lo previsto en el Artículo 61 de la citada norma legal.

Artículo 13.- (medios e instrumentos tecnológicos).

- I. A los efectos de la aplicación de los Artículos 79 parágrafo II y 97 parágrafo III de la Ley 2492, la Liquidación por Determinación Mixta que refleje fielmente los datos proporcionados por el contribuyente, podrá ser generada por los sistemas informáticos de esta Administración Tributaria Municipal, consignándose la inscripción del cargo, nombre y firma en facsímil electrónico del director de Recaudaciones Tributarias Municipal, y del responsable de la emisión de la misma.
- II. Esta Liquidación emergente del Procedimiento de Determinación Mixta será válida para todos los efectos legales, debiendo ser debidamente notificada al sujeto pasivo y/o contribuyente.

Artículo 14.- (notificación). La Liquidación por Determinación Mixta, podrá ser notificada mediante cualquiera de las formas o medios de notificación establecidos en el artículo 83 y siguientes de la Ley N° 2492 o reglamento emitido al efecto.

Artículo 15.- (inicio posterior de un proceso de determinación de oficio). Practicada la Liquidación por Determinación Mixta, esta Administración Tributaria Municipal, se encuentra plenamente facultada a realizar posteriormente una Determinación de Oficio, por las mismas gestiones liquidadas, ejerciendo sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, conforme lo establece los Artículos 97 parágrafo III y 104 de la Ley N° 2492.

Artículo 16.- (vigencia)

- I. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación quedando sin efecto toda disposición contraria a partir de la fecha.
- II. Las Liquidaciones por Determinación Mixta que fueron emitidas de forma anterior al presente reglamento se sustanciarán hasta su conclusión con su propia reglamentación emitida al efecto.

